



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 2021-00001-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETAS S.A.S., registró la medida cautelar, por su parte la apoderada de la parte actora solicitó decidir el tramite incidente, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 31 de enero de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

La REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETAS S.A.S., informó, al Despacho *“que acató las medidas solicitadas por medio del embargo a las acciones del señor Ramón Peñaranda, y esta medida fue aplicada a partir de la fecha solicitada”*. Así mismo, la parte demandante pidió resolver el incidente, petición que se resolverá bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Para decidir lo pedido por la profesional del derecho es importante advertir lo dispuesto por la parte final del inciso 1° del numeral 6 del artículo 593 del C.G.P., preceptúa que *“...El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno...”*, igualmente el inciso 3 de la misma disposición preceptúa que *“...Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores...”*

Entonces atendiendo que la representante legal de la mentada entidad registró la medida cautelar decretada, y como guardó silencio de las fechas en que se realizaron los pago de los dividendos, numero de acciones que posee el demandado, así como el valor de cada una de ellas, desatendiendo las disposiciones que las regulan pues ella prevé que *“...Si la asamblea general no decretó la fecha o el plazo en el cual se hará el pago de los dividendos y no se encuentra en los estatutos de la sociedad dicha disposición, por remisión de la ley 1258 de 2008 al Código de Comercio, estos tendrán que hacerse dentro del año siguiente a su decreto...”*; en razón a lo acaecido se requerirá al REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETAS S.A.S., para que en el término improrrogable de **cinco (5) días**, al recibo de la comunicación INFORME al Despacho los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios inherentes al demandado RAMÓN DAVID PEÑARANDA NAVARRO, indicando las fechas de los pagos, la participación accionaria y el valor de cada una de ellas.



Por secretaría dese aplicación al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETAS S.A.S., para que en el término improrrogable de **cinco (5) días**, al recibo de la comunicación INFORME al Despacho los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios inherentes al demandado RAMÓN DAVID PEÑARANDA NAVARRO, indicando las fechas de los pagos, la participación accionaria y el valor de cada una de ellas.

Por secretaría dese aplicación al artículo 11 la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Cindy D. Gómez S.
CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
JUEZA